

SEÑOR (A):

JUEZ JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref.: Proceso: DECLARATIVO / RADICADO 2021-00693-00

Demandante: RAMIRO ARAQUE MENDEZ
C.C. 13.720.392 Bucaramanga

Demandado: ORANGEL SEPULVEDA ROJAS
C.C. 91.537.060 Bucaramanga

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Respetado (a) Juez;

CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.571.244, expedida en envigado y Abogado en ejercicio, con T.P. No. 322362 del C. S de la Judicatura, mediante **PODER CONFERIDO** por El Señor **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.537.060 de Bucaramanga, en calidad de **DEMANDADO**, en el proceso de la referencia, en demanda impetrada por El Señor **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.720.392 Bucaramanga; con base en la información suministrada por **EL DEMANDADO**, y las normas aplicables, mediante la presente me permito respetuosamente, Solicitar y tramitar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en consideración con los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO. El Señor **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, a través de la Apoderada Judicial Abogada **VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA**, impetró demanda de Responsabilidad Civil Extra Contractual, en contra de **MI PODERDANTE EL Señor ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**; proceso que se cursa en este Despacho Judicial.

SEGUNDO. En el escrito de Referencia "SUBSANACION DEMANDA", fechado diciembre 03 de 2021, **EL DEMANDANTE** señaló como dirección física de notificaciones de **EL DEMANDADO**, la calle 110 N° 34 – 110 Barrio Caldas; y afirmó proceder con el envío de la demanda y sus anexos, en medio físico y por correo certificado, a la dirección calle 110 N° 34 – 110

Barrio Caldas, señalada como domicilio de **EL DEMANDADO**, y que anexó Certificado de Envío.

En escrito aparte con Referencia "SUBSANACIÓN INTEGRADA", **EL DEMANDANTE**, señaló dos (2) direcciones físicas de notificaciones de **EL DEMANDADO**, nuevamente la calle 110 N° 34 – 110 Barrio Caldas del Municipio de Bucaramanga, o la carrera 4 N° 6-59 del Municipio de Matanza.

TERCERO. De lo anterior, **MI PODERDANTE** manifiesta no haber recibido tal correspondencia, porque **Él reside**, es en la **Calle 110 N° 34A - 14 Barrio Caldas del Municipio de Floridablanca,** siendo la única dirección física de notificaciones que le asiste.

Se anexa como prueba documental, recibo de servicio DIRECTV, a nombre de **EL DEMANDADO** y servicio instalado, en la dirección señalada en este punto.

CUARTO. Admitida la demanda, **EL DEMANDANTE** envió la Notificación Personal a **EL DEMANDADO**, a una dirección distinta, de las que señaló en los escritos de "SUBSANACION DEMANDA", y "SUBSANACIÓN INTEGRADA", como Notificaciones de **EL DEMANDADO**.

Surtió el envío, a la carrera 16 N° 24-55 fuente de soda San Tropel, en el Municipio de Bucaramanga, como lo señala en el oficio de Notificación Personal.

QUINTO. Aunado a lo anterior, la Notificación Personal, fue recibida por Persona distinta al **DEMANDADO**, en una dirección que no es de sus notificaciones judiciales, y que no fue señalada en los escritos allegados. Se desconoce si **EL DEMANDANTE**, solicitó Autorización al Despacho Judicial, para notificar a **EL DEMANDADO**, en la dirección donde fue enviada la notificación personal, y si fue debidamente Aprobado el cambio de dirección.

SEXTO. La Notificación Personal se envió, al establecimiento de comercio Fuente de Soda San Tropel, y en el momento que fue recibido, por parte de la Señora RUTH GARCÍA, se encontraba bastante ocupada, preparando y sirviendo alimentos, ya tiempo después, entregó la correspondencia al **DEMANDADO**.

SÉPTIMO. En la Notificación Personal, elaborada por la parte **DEMANDANTE**, no avista la fecha de la providencia, están los espacios DD, MM, AAAA, sin diligenciamiento alguno.

Señala el Art. 291 del Código General del Proceso, para la práctica de la Notificación Personal, en lo concerniente a la fecha de la providencia:

"(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio

postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada**,* (...).”

*Negrilla y subrayado no original

Al hacer el envío de la Notificación por el Decreto 806 de 2020, se considera que, al allegar el formato de Notificación Personal, debió informar la fecha de la providencia.

OCTAVO. En la Notificación Personal, elaborada por la parte **DEMANDANTE**, informa al **DEMANDADO**:

“CONFORME AL ART 8 DECRETO 806 2020. Le notifico que usted hace parte de la Litis enunciada y que cuenta con el termino de 20 días hábiles para que conteste la demanda mediante apoderado judicial, según disposición del despacho del encabezado, la que deberá contestar al correo electrónico de la dependencia judicial.”

El precitado escrito, no es acorde a lo enunciado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto lo que manifiesta el Artículo, entre otras cosas, respecto al conteo de términos, es lo que se informa a los Demandados en la Notificación:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

El Art. 8 del Decreto 806 de 2020, no señala términos propios de cada tipo de proceso, para la contestación de la demanda, a diferencia como se aprecia en el escrito enviado al **DEMANDADO**, el cual informa que son veinte (20) días hábiles, cuando en realidad para los procesos de mínima cuantía de única instancia, verbales sumarios, son de diez (10) días hábiles.

NOVENO. Respecto de la Notificación Personal, elaborada por la parte **DEMANDANTE**, **MI PODERDANTE** manifiesta, que los documentos que recibió, son los siguientes:

- 1) Oficio Notificación Personal, remitido por la Apoderada Judicial **VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA**. En el manifiesta que adjunta demanda y sus anexos.
- 2) Auto que Resuelve, Aceptar la Póliza Judicial N°. B100038868 de Seguros Mundial S.A., y Decretar la Inscripción de la Demanda, sobre la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-36547, a nombre del **DEMANDADO**.
- 3) Escrito de “SUBSANACION DEMANDA”.
- 4) Escrito de “SUBSANACIÓN INTEGRADA” y sus anexos.

Es decir, **no se avista El Auto Admisorio de la Demanda**, documento imprescindible y que debe notificarse a cargo de la parte **DEMANDANTE**; no cumpliendo a cabalidad lo normado en el Art. 91 del C.G.P., en referente al Traslado de la Demanda:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

DÉCIMO. La Notificación al **DEMANDADO**, presenta errores de forma y de contenido, incurridos a cargo de la parte **DEMANDANTE**, siendo su deber y carga procesal, surtir en debida forma la notificación. Presentándose así una **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en consecuencia, en contravía del Derecho Constitucional al Debido Proceso, y a los propios del Código General del Proceso, como la Igualdad de las Partes Procesales, y demás concordantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Sentencia de Tutela 025 de 2018, proferida por la Corte Constitucional Colombiana, señala como el elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, a la Notificación Judicial, mediante el acto de notificación, la parte destinataria puede cumplir la decisión adoptada por el órgano judicial o impugnar, gracias al derecho de defensa.

Así mismo resalta la importancia de la Notificación, como Acto de mayor efectividad y cita la **sentencia C-670 de 2004**:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial*

notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original)."

La **sentencia T-025 de 2018**, en virtud del principio de publicidad, derecho de defensa, y el inicio de un proceso en contra, trae a colación La **sentencia T-081 de 2009**^[64], como protección al derecho de defensa, de conocer el inicio de un proceso, en su contra, en virtud del principio de publicidad, que fue reiterado en la **sentencia T-489 de 2006**^[65]:

*"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original)."*

Con base en lo anterior, la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial, como se cita a continuación:

"es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción."

"Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido."

"Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago."

La Sentencia de Tutela 081 de 2009, proferida por la Corte Constitucional Colombiana, señala la importancia del ejercicio de contradicción, por principio de la publicidad, y demás principios normativos,

propios de la importancia que tiene la notificación, como el desarrollo del debido proceso.

De igual forma trae a colación unas sentencias, que adecuadas al caso en concreto, da cuenta que la pretensión de la nulidad, por los yerros señalados, es dable y viable otorgarla por El Despacho Judicial.

“La notificación, en otros términos, “en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”^[15] C-670-04., de allí que “asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso”^[16]. Ibídem.”

“Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, “en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado”^[17] . T-486-06.

“En conclusión, la notificación constituye una figura esencial en los procesos judiciales, pues la finalidad de dar a conocer a una persona que sus derechos están en disputa y que tiene la facultad de ser oído en el proceso, característica que tiene mayor entidad cuando se trata del conocimiento de la primera providencia judicial (auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago).”

El Decreto 806 de 2020, en el Art. 6 señala que, en la demanda, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las Partes, y en caso de desconocerse, se deberá surtir el envío físico de la demanda, en la dirección física conocida del Demandado, y una vez sea admitida la demanda, deberá enviar el Auto Admisorio al Demandado; para ello traigo a colación el extracto del mencionado artículo:

“(..) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**” *

*Negrilla y subrayado no original

La Parte **DEMANDANTE**, en los escritos de “SUBSANACION DEMANDA” y “SUBSANACIÓN INTEGRADA”, señaló como direcciones de notificaciones físicas del **DEMANDADO**, una dirección errónea con la que afirmó envió esos documentos, junto con otra que no le asiste como dirección de notificaciones judiciales.

Sin embargo, la Notificación Personal la envió a una tercera (3) dirección, que no relacionó en debida forma en los escritos mencionados, (no se conoce si posteriormente solicitó al Despacho, tenerse como nueva dirección para notificar a la parte Demandada) y no es dirección de Notificaciones Judiciales de **EL DEMANDADO**.

Sumado a ello, no allegó el Auto Admisorio de la Demanda, omitió señalar la fecha de la Providencia, y manifestó una información errónea respecto a lo normado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

EN CUANTO A LAS NULIDADES PROCESALES.

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, * o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en

debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

*Negrilla y subrayado no original

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PETICIONES.

De manera respetuosa solicito al Señor (a) Juez, con base en los hechos, y fundamentos jurídicos expuestos, los siguientes:

PRIMERO. Que se **DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA**, con fundamento en el Art. 133 #8 del Código General del Proceso, y demás normas aplicables, por Indebida Notificación, del proceso que se surte en este Despacho Judicial, con radicado N° 68001400302220210069300, a partir del Auto que Admitió la Demanda; en consecuencia, se reviertan las actuaciones procesales.

SEGUNDA. Que una vez Declarada la Nulidad, si El Despacho considera, tener por Notificado mediante Conducta Concluyente al **DEMANDADO**, que sea conforme a lo dispuesto, en la parte final del Art. 301 del Código General del Proceso, en referente a los términos de traslado, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la Providencia que Decretó la Nulidad.

TERCERA. Que, si hay lugar a Condena en Costas, se profiera en contra de la Parte **DEMANDANTE**, conforme al Art. 365 del Código General del Proceso.

CUARTA. Que se reconozca Personería al Suscrito como Apoderado de

la Parte **DEMANDADA**.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por existir discrepancia en la forma que se practicó la notificación, declaro bajo la gravedad de Juramento, que EL Señor **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.537.060 de Bucaramanga, no fue Notificado en debida forma legal de la Providencia, del proceso bajo el radicado abreviado 2021-00693-00.

PRUEBAS

(Documentos Digitalizados).

1. Oficio Notificación Personal, remitido por la Apoderada Judicial **VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA**.
2. Auto que Resuelve, Aceptar la Póliza Judicial N°. B100038868 de Seguros Mundial S.A., y Decretar la Inscripción de la Demanda, sobre la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-36547, a nombre del **DEMANDADO**.
3. Escrito de Subsanación de la Demanda.
4. Subsanación Integrada y sus anexos.
5. Recibo de Televisión DIRECTV.

ANEXOS.

(Documentos Digitalizados).

1. Poder Especial Amplio y Suficiente para Actuar.
2. Cédula del DEMANDADO.
3. Los relacionados en el Acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES.

Del Demandado, en la Calle 110 N° 34A -14 Barrio Caldas – Floridablanca.
Correo electrónico: orangelsepulveda1983@gmail.com
Número de Contacto: 321 495 88 80

Del Suscrito, en la Calle 65 N° 44-12, Apto 702, Edificio Cerros de Montana, Barrio La Floresta, Municipio de Bucaramanga.
Correo Electrónico Judiciales: ciralex1986@gmail.com
Celular: 316 297 17 90

Atentamente,



CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS
C.C. 1.037.571.244 ENVIGADO
T.P. No. 322362 del C. S de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores

Nombre: **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**

Dirección: **CARRERA 16 No 24-55 Fuente de soda san Tropel**
Bucaramanga.

Fecha:

DD MM AAAA

28/01/2021

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia
DD MM AAAA

2021-00693 / Declarativo, responsabilidad extracontractual.

Demandantes:

RAMIRO ARAQUE MENDEZ

Demandado:

/ ORANGEL SEPULVEDA ROJAS

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el palacio de justicia de Bucaramanga

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LA ATENCION SE SURTIRA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO DEL
DESPACHO: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONFORME AL ART 8 DECRETO 806 2020. Le notifico que usted hace parte de la Litis enunciada y que cuenta con el termino de 20 días hábiles para que conteste la demanda mediante apoderado judicial, según disposición del despacho del encabezado, la que deberá contestar al correo electrónico de la dependencia judicial.
Adjunto demanda y sus anexos.

ATENTAMENTE

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
C.C N° 1.098.602.961 DE BUCARAMANGA
T.P N° 243874 C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100693.00
Demandante: RAMIRO ARAQUE MENDEZ
Demandados: ORANGEL SEPULVEDA ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandante aportó el pago de la caución solicitada en providencia del 7 de diciembre de 2021. Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y en especial el memorial allegado por el togado (documento No.10), se procederá al decreto de la medida cautelar solicitada, al acreditarse el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Por lo indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Póliza Judicial No. B100038868 de Seguros Mundial S.A., por el valor en ella indicado.

SEGUNDO: DECRETAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-36547 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado ORANGEL SEPULVEDA ROJAS, identificado con c.c No. 91.537.060., en la proporción de su derecho.

Librese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el art. 593 del C. G.P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: 5c59160776393a71419ea39637c4dce0ea9a7b0470ba75d9685679a5262a0eb6
Documento generado en 18/01/2022 12:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
3186221605-6984576
Bucaramanga.

Bucaramanga, diciembre 3 de 2021

Señora:

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: SUBSANACION DEMANDA

Proceso: **DECLARATIVO**
Demandante: **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**
Demandados: **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**

RADICADO: 6800140030222021- 00693.00

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.098.602.961 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°243874 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada judicial de **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga (Sder), identificado con la cédula de ciudadanía No.13.720.392, expedida en Bucaramanga (Sder), domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito, de manera atenta, me permito SUBSANAR LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL ASI:

- 1- De conformidad con el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 y notificado en estados electrónicos el 26 de noviembre de 2021, cuyo término empieza a partir del 29 de noviembre de 2021, Me permito subsanar la demanda manifestando al honorable despacho que, en lo referente al acápite del auto en mención, sobre el numeral 1.

LA PRETENSION QUEDARA ASI:

PRETENSION

Se condene a pagar al señor ORANGEL SEPULVEDA ROJAS, Teniendo en cuenta que CAUSO DAÑOS MATERIALES, AL LANZARLE INTENCIONALMENTE UNA PIEDRA al vehículo de servicio público de placas **TTW 497**, afiliado a la empresa **Flota cachita Ltda Numero interno 925. DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, y le partiera el vidrio trasero, las siguientes sumas:

Por el valor del vidrio trasero del vehículo de placas TTW 497, la suma de .
\$ 1.050.000.

Por el lucro cesante dejado de percibir en los tres días que no pudo laborar el vehículo de placas TTW 497 , realizando la postura del vidrio y su reparación.
\$ 2. 100.00.

Por los Gastos generados por el vehículo TTW 497, como parqueadero y administración en los días no laborados . **\$ 350.000.**

Para un total de las pretensiones de: Tres millones quinientos mil pesos mcte (3.500.000 mcte).

-Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
 3186221605-6984576
 Bucaramanga.

2. En cuanto a lo ordenado por el despacho en el auto de inadmisión, en el numeral 2, manifiesto lo siguiente:

Su señoría, acato lo manifestado por el despacho, me abstengo de la solicitud de embargo y en su reemplazo Solicito:

La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, SOBRE EL BIEN SUJETO A REGISTRO DEL DEMANDADO, ORANGEL SEPULVEDA ROJAS, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-36547, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, ubicado en el municipio de Matanza, en la carrera 4ta No 6-59, Toda vez que esta medida si es procedente de acuerdo al art 590 del CGP, Literal b.

- Ahora bien, Su señoría, en cuanto a que la parte demandante, debe acreditar "*haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad según lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso*",

Le manifiesto su señoría que me acojo a lo dispuesto en el ART 590 DEL CGP, Parágrafo 1:

"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

- En cuanto a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la presente demanda, anexos y escrito de subsanación por medio electrónico al demandado: Su señoría manifiesto bajo la gravedad de Juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado por ende se me imposibilita el cumplimiento de lo normado.
- Sin embargo, su señoría, y en aras de acatar lo dispuesto por su despacho, procedo a enviar la respectiva demanda y sus anexos, en medio físico y por correo certificado a la dirección del domicilio del demandado. A la calle 110 No 34-110 Barrio caldas .

ANEXO CERTIFICADO DE ENVIO.

En virtud de lo anterior, dejo subsanada la presente demanda

Del señor juez,



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
 C.C. 1.098.602.961 DE BUCARAMANGA
 T.P 243874 C.S.J.



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
 3186221605-6984576
 Bucaramanga.

Señora
 JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
 E. S. D.

RADICADO: 6800140030222021- 00693.00

REF: SUBSANACION INTEGRADA

DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA

Demandante: **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**
 Demandado: **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.098.602.961 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°243874 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 13.720.392 de Bucaramanga, de acuerdo al poder conferido ante usted, instauró **DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**, identificado con cedula de ciudad No 91.537.060, con domicilio y residencia en la calle 110 No 34-110 Barrio caldas de Bucaramanga, para que, se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo ello con base en la manifestación de mi poderdante sobre los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi representado el señor **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, es conductor y propietario del vehículo de servicio Público de placas **TTW 497**, afiliado a la empresa **Flota cachita Ltda** Numero interno 925.

SEGUNDO: Que mi representado el día 19 de septiembre de 2021, cubría la ruta Bucaramanga – California.

TERCERO: Al llegar al municipio de Matanza en la vía principal calle 5 con carrera 4, parque principal, se encontraban dos camionetas parqueadas a lado y lado de la vía, lo que dificultaba el paso de la Buseta de servicio Público de mi representado, una de ellas la camioneta de propiedad del señor **ORANGEL SEPULVEDA**, de placas **SSY 144**, Chevrolet.

CUARTO: Sin embargo, había que continuar la marcha toda vez que llevaba pasajeros, mi representado paso muy lentamente entre los dos rodantes y por un altibajo de la vía, el vehículo se inclinó un poco y rozo el espejo del lado del conductor de la camioneta de propiedad del señor **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**

QUINTO: Mi representado se detiene y le manifiesta que, aunque no fue sino un rose al espejo, que lo mande arreglar y le pase la factura para el pago, ya que son conocidos, El señor **ORANGEL SEPULVEDA**, dice que bueno, y sin embargo cuando mi representado de nuevo emprende la marcha en su vehículo de servicio público, **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**, Quien presuntamente estaba en estado de Embriaguez, en represalia por el rose a su camioneta, le tira una piedra partiéndole el vidrio de la parte trasera del bus.



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
 3186221605-6984576
 Bucaramanga.

SEXTO: Mi representado el señor RAMIRO ARAQUE MENDEZ, se baja del vehículo y le manifiesta que por que actúa de esa manera, en ese momento llegan los agentes de policía de la estación Matanza.

SEPTIMO: Los policiales solicitan que se llegue a un acuerdo y los hacen acercar a las instalaciones de la estación de policía. Mi representado manifiesta que él le cancela el rose del espejo, siempre y cuando le cancele el vidrio de la buseta que es mucho más costoso

SEXTO: El señor ORANGEL SEPULVEDA, manifiesta que no le pagará nada, por el vidrio y que lo demande.

SEPTIMO: Que mi representado, depende económicamente del producido de su vehículo que ante esta situación se vio obligado a dejar el vehículo en reparación tres días para adecuarle de nuevo el vidrio, además de los gastos que generaron la postura del mismo y los gastos de administración de los días sin laborar, que tuvo que asumir mi representado, por la actitud violenta del señor ORANGEL SEPULVEDA.

OCTAVO: que lo anterior consta en la anotación del libro de población de la estación de policía Matanza, anotación que anexare.

Por ende y ante esta situación tan gravosa presento ante ustedes la siguiente:

PRETENSION

Se condene a pagar al señor ORANGEL SEPULVEDA ROJAS, Teniendo en cuenta que CAUSO DAÑOS MATERIALES, AL LANZARLE INTENCIONALMENTE UNA PIEDRA al vehículo de servicio público de placas TTW 497, afiliado a la empresa Flota cachita Ltda Numero interno 925. DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMIRO ARAQUE MENDEZ, y le partiera el vidrio trasero, las siguientes sumas:

Por el valor del vidrio trasero del vehículo de placas TTW 497, la suma de .
 \$ 1.050.000.

Por el lucro cesante dejado de percibir en los tres días que no pudo laborar el vehículo de placas TTW 497 , realizando la postura del vidrio y su reparación.
 \$ 2. 100.00.

Por los Gastos generados por el vehículo TTW 497, como parqueadero y administración en los días no laborados . \$ 350.000.

Para un total de las pretensiones de: Tres millones quinientos mil pesos mcte (\$ 3.500.000 mcte).

-Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 203 del Código General del Proceso al señor ORANGEL SEPULVEDA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 91.537.060, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que formule personalmente, sobre los hechos relacionados con este proceso.



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
 3186221605-6984576
 Bucaramanga.

Testimoniales

1. Solicito se sirva CITAR en forma personal o mediante el aviso de que trata el artículo 208 del Código General del Proceso, en la oportunidad que corresponda, al agente de policía de la estación Matanza JAIME ANGARITA LLANEZ. En la estación de Policía Matanza calle 5 No 4-57. Correo electrónico desan.ematanza@policia.gov.co
2. Solicito se sirva CITAR en forma personal o mediante el aviso de que trata el artículo 208 del Código General del Proceso, en la oportunidad que corresponda, al agente de policía de la estación Matanza JEFFERSON YESID MENDOZA . En la estación de Policía Matanza calle 5 No 4-57. Correo electrónico desan.ematanza@policia.gov.co

Declaración de parte:

Solicito se señale fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y demás aspectos de interés para el proceso, El señor RAMIRO ARAQUE MENDEZ, identificada con la C.C. No 13.720.392, domiciliado en esta ciudad, y residenciado en la calle 21 No 26-14 san francisco de esta municipalidad. Correo electrónico: ramiroaraque6@gmail.com

CUANTÍA

La estimo en la suma de Tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000 mcte).

JURAMENTO ESTIMATORIO

Lo estimo en la suma de Tres millones quinientos mil pesos mcte (\$ 3.500.000 mcte).

Por el valor del vidrio trasero del vehículo la suma de \$ 1.050.000.

Por el lucro cesante dejado de percibir en los tres días que duro el arreglo del vehículo:
 \$ 2. 100.00.

Por los Gastos generados por el vehículo como parqueadero y administración en los días no laborados \$ 350.000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 80 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; 1613, 1614 del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de *la cuantía, la naturaleza de las pretensiones y el domicilio de las partes.*



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
 3186221605-6984576
 Bucaramanga.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales

- Informe libro de Población de la estación de Policía Matanza.
- Tarjeta de propiedad vehículo de servicio público.
- Fotografías del vehículo de servicio público, con el daño causado en el vidrio trasero.
- Cotización del valor del vidrio.
- Escrito de medidas cautelares
- Folio de matrícula inmobiliaria No 300-36547

Anexos

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

- Poder a mí conferido.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO

ORANGEL SEPULVEDA Identificado con cedula de ciudadanía No No 91.537.060, En la Calle 110 No 34-110 Barrio Caldas de Bucaramanga.

O en la carrera 4 No 6-59 del municipio de Matanza.

Celular 3214958880

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESCONOZCO EL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO.

DEMANDANTE:

En la calle 21 No 26-14 san francisco Correo electrónico: ramiroaraque6@gmail.com

-La suscrita en la calle 36 No14-42 oficina 410, edificio centro empresarial. Bucaramanga.

Celular 3186221605

Correo electrónico: vivianacarolinao@gmail.com

Atentamente,



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
 C.C N° 1.098.602.961 DE BUCARAMANGA
 T.P N° 243874 C.S.J





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER
ESTACION DE POLICIA MATANZA



DESAN / DISPO9 - ESTPO 29.25
GS-2021-154035

Matanza, 30 de Septiembre de 2021

Doctora
VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
CC No. 1.098.602.961 Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: vivianacarolinao@gmail.com
Cel: 3186221605

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

En atención a la solicitud presentada como apoderada del señor RAMIRO ARAQUE MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.720.392 de Bucaramanga, donde el día 19 de septiembre 2021, en calle 5 con canera 4 parque principal del municipio de matanza, por requerimiento ciudadanos quien atendieron el caso fueron los funcionarios de la Policía Nacional asignados a la Estación de Policía Matanza el señor Intendente ANGARITA LLANEZ JAIME y el señor Patrullero MENDOZA CARREÑO JEFFERSON YESID, donde no fue posible llegar las partes a ningún acuerdo, como quedo estipulado en la anotación del libro de población se anexa copia de los hechos en mención para ese día.

Atentamente,

Subteniente, **LUVING ALEXIS MOLINA ROLON**
Comandante Estación de Policía Matanza

ANEXO : 04 Folios del libro de población

Elaborado por: PT. Martha Liliana Parada
Revisado por: ST. Luvig Alexis Rolon
Fecha de Elaboración: 30/09/2021
Ubicación: D. Inmigrantes-comunicaciones ciudadanas y cumplimiento

Calle 5 # 4-57
Tel: 3187397916
desan.ematanza@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INTERCOMUNICACIONES
Preservación de una
Copia de una
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: _____
LICENCIA 1592
MIN. COMUNICACIONES

Matanza, 09 de octubre de 2019

DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER

ESTACION DE POLICIA MATANZA

Apertura: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 151 de la resolución 8619 del 24 de diciembre de 2012 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional se abre el presente libro que consta de 400 folios útiles, el cual será destinado como libro de población.

~~Teniente JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GORIO~~
Comandante Estacion de Policia Matanza



339

Fecha	Hora	Asent	Detalle
			sigue conductor, califica conductores en la calle 110 al 111.112. Llamada desde la ciudad de Buenavista, en las 08:00 y cuando pasa al bus de línea de la empresa de transportes la casita número 11110. Al 11:25 de el bus TRW-497, con el parche el espejo retrovisor del lado izquierdo el bus es conducido por el señor Ramiro Arango, nacido el 13-22-397 de Buenavista, natural de Florida Blanca, fecha de nacimiento, es casado con dos hijos, profesión conductor de la empresa Florida Cachira, estudios primarios, residente en la calle # 26-14, barrio San Francisco, teléfono 313-6241920, según la manifestada por el señor Ramiro Arango, el conductor de la camioneta D'max de placa 55V144 el señor Orangel Sepúlveda Rojas en representación por el daño ocasionado a su vehículo, este agarró una piedra y se la lanzó al vidrio trasero del bus pinchándolo. Se dejó constancia que se hizo de mediar esta situación, pero no fue posible llegar a ningún acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que el vidrio trasero del bus es mucho más costoso que el espejo retrovisor de la camioneta por tal motivo se les da la recomendación para que se acorquen a la inspección de Policía Municipal, para poder llegar a un acuerdo, misma forma se le informa al inspector municipal del caso en mención.

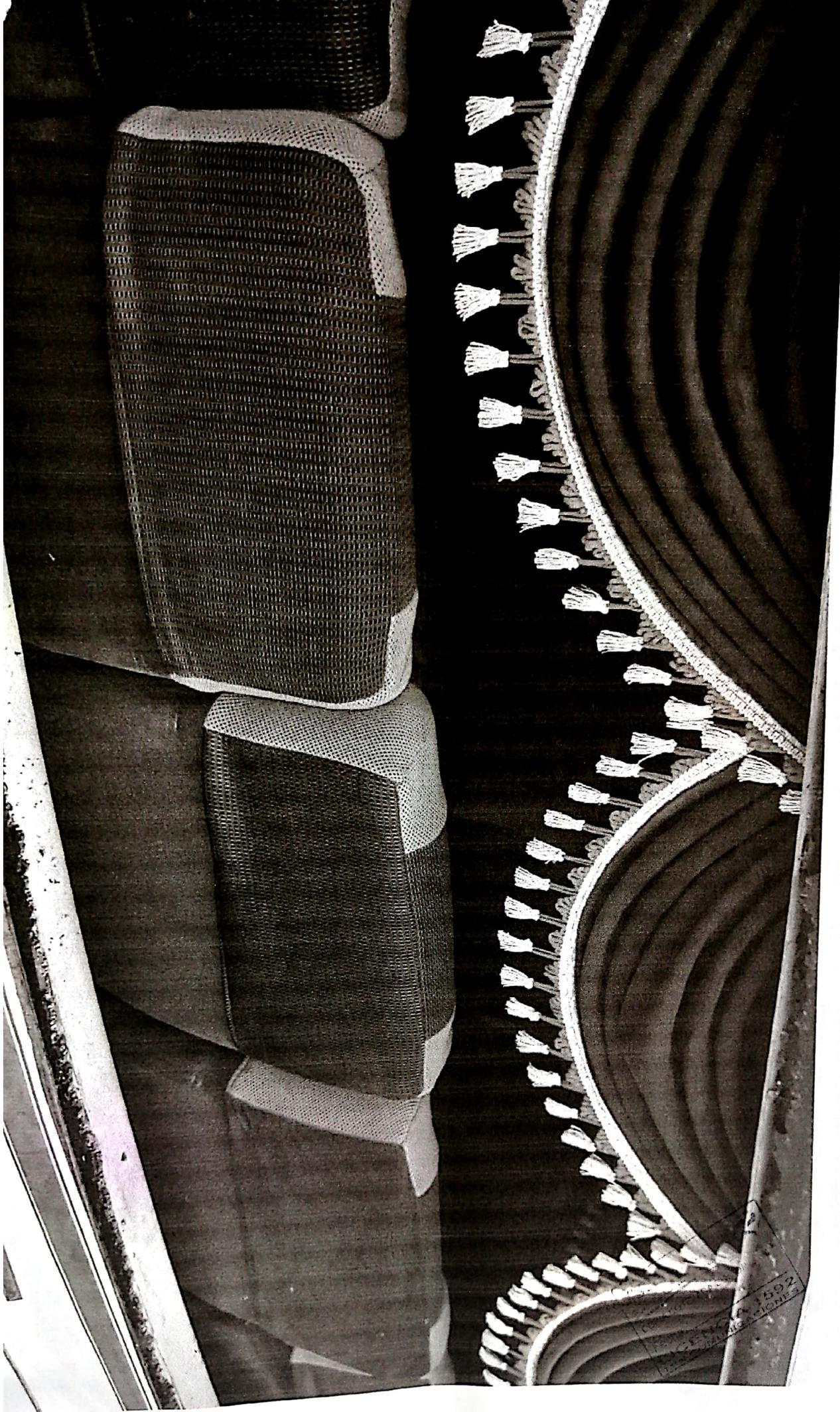
340

Fecha	Hora	Asent	Detalle
			ANOTACION sigue caso concreto por el señor IT Jaime Angarita Flores - PT Hernandez carrero



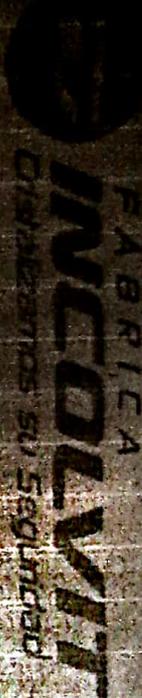
14-09-21	13:30	Ambarara	A esta hora y fecha, se da constancia de un caso conocido el día de hoy en el sector de la calle 5 con carrera 4, par. que principal, donde se encontraba estacionada la camioneta de color blanco de placa 55V 144, marca Chevrolet Umax de propiedad del señor Oangel Sepúlveda Rojas, cc. 91 537 060 de Bucaramanga, natural de maracaibo 38 años de edad, estado civil Unión libre. Fecha de nacimiento: 07-12-1981, profesión.
----------	-------	----------	---





1592
MAGNIFICAS





6719560
6719785

REMISIÓN
COTIZACIÓN

No. 6358

Día: 21 | Mes: 07 | Año: 2012

CC./NT.

Pedido No.

Ciudad:

Celular: 3136941922

VALOR TOTAL

DESCRIPCION

Industria de CACHIRA, Com.

Placa: TTV-493

Abonar interno: 925

\$ 10.500.000

Vn. Incluido IVA

POSTALADO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1592
EN COMUNICACIONES

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
3186221605-6984576
CALLE 36 No 14-42 OFICINA 410 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL
BUCARAMANGA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -REPARTO-
E. S. D.

Referencia: ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES.
Proceso verbal de mínima cuantía, promovido por RAMIRO
ARAQUE MENDEZ.

DEMANDADO. ORANGEL SEPULVEDA ROJAS

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA, mayor, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.098.602.961 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 243874 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico vivianacarolinao@gmail.com, en mi condición de apoderada judicial del señor RAMIRO ARAQUE MENDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito me permito solicitar :

SE DECRETE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MATANZA -SANTANDER, denominado tipo de predio URBANO, con matrícula Inmobiliaria No 300-36547 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente, con el fin de remitirlo y que obre y se registre la presente medida cautelar en el folio de matrícula No 300-36547 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Bajo la gravedad de Juramento denuncio que el bien sobre el cual solicite embargo es de propiedad del demandado ORANGEL SEPULVEDA ROJAS, como obra en el folio de matrícula anexo a la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
C.C N° 1.098.602.961 DE BUCARAMANGA
T.P N° 243874 C.S.J



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210921641048805255

Nro Matrícula: 300-36547

Pagina 1 TURNO: 2021-300-1-189252

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 01:24:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: MATANZA VEREDA: MATANZA

FECHA APERTURA: 09-07-1979 RADICACIÓN: 79-12683 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1979

CODIGO CATASTRAL: 010028021 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, ALINDERADA ASI: POR EL OCCIDENTE, CON LA IGLESIA PRINCIPAL DE LA POBLACION DE MATANZA; POR EL SUR, CON LA CARRERA 4; POR EL ORIENTE, CON PREDIOS DE FELIX GELVEZ Y POR EL NORTE CON PROPIEDADES DE FRANCISCO RANGEL."

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 4 # 6-59

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 136 DEL 09-10-1957 NOTARIA DE DE MATANZA

VALOR ACTO: \$400

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN DULCEY BERNABE

A: RANGEL ARIAS FRANCISCO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 226 DEL 18-10-1966 NOTARIA DE DE MATANZA

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RANGEL ARIAS FRANCISCO

A: RONDON BLANCO AQUILES



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210921641048805255

Nro Matrícula: 300-36547

Pagina 2 TURNO: 2021-300-1-189252

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 01:24:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-11-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 126 DEL 28-09-1972 NOTARIA DE DE MATANZA

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RONDON BLANCO AQUILES

A: MELO JAIMES HERMOGENES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 19 DEL 10-02-1973 NOTARIA DE DE MATANZA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO JAIMES HERMOGENES

A: DIAZ HEREDIA JOSE CONCEPCION

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 61 DEL 14-06-1975 NOTARIA DE DE MATANZA

VALOR ACTO: \$17,200

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ HEREDIA JOSE CONCEPCION

A: SUAREZ CONTRERAS ELIECER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 244 DEL 10-02-1977 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ CONTRERAS ELIECER

A: DIAZ DIAZ EFRAIN

CC# 2195165

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-1979 Radicación: 12683

Doc: ESCRITURA 2020 DEL 26-06-1979 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO (SUC. DE SECUNDINO NUÑEZ)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

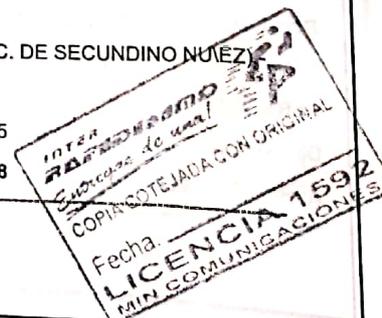
DE: DIAZ DIAZ EFRAIN

CC# 2195165

A: LEON CAPACHO CLODOVEO

CC# 2121718

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-01-1983 Radicación: 02351





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210921641048805255

Nro Matrícula: 300-36547

Pagina 3 TURNO: 2021-300-1-189252

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 01:24:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 72 DEL 08-11-1982 NOTARIA DE MATANZA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA ANOTACION 07

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON CAPACHO CLODOVEO

CC# 2121718

A: MONSALVE DE SEPULVEDA VICTORIA

CC# 28160038

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-300-6-40796

Doc: ESCRITURA 1520 DEL 18-09-2000 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,082,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO ANOTACION 8 (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE DE SEPULVEDA VICTORIA

CC# 28160038

A: SEPULVEDA MONSALVE LUIS JESUS

CC# 5684619

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-300-6-40797

Doc: ESCRITURA 1643 DEL 05-10-2000 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESC. 1520 DE 18-09-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONSALVE DE SEPULVEDA VICTORIA

CC# 28160038

A: SEPULVEDA MONSALVE LUIS JESUS

CC# 5684619

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-10-2009 Radicación: 2009-300-6-44186

Doc: ESCRITURA 3032 DEL 02-10-2009 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE SECUNDINO NUÑEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA MONSALVE LUIS JESUS

CC# 5684619

A: SANTOS SEPULVEDA JOSE LUIS

CC# 91542897

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-300-6-48212

Doc: ESCRITURA 3261 DEL 27-10-2009 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 50% (SUC. DE SECUNDINO NUÑEZ)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA MONSALVE LUIS JESUS

CC# 5684619

A: SEPULVEDA ROJAS ORANGEL

CC# 91537060

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-03-2012 Radicación: 2012-300-6-11002

Doc: ESCRITURA 863 DEL 12-03-2012 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,000,000



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210921641048805255

Nro Matrícula: 300-36547

Página 4 TURNO: 2021-300-1-189252

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 01:24:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EL 50% (SUCESION DE SECUNDINO NUÑEZ)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTOS SEPULVEDA JOSE LUIS CC# 91542897
 A: PEÑA SEPULVEDA JORGE ALBERTO CC# 1098286051 I
 A: SEPULVEDA ROJAS ORANGEL CC# 91537060 I

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-300-6-8436

Doc: ESCRITURA 21 DEL 25-02-2013 NOTARIA UNICA DE MATANZA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART 1 LLEY 1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SEPULVEDA ROJAS ORANGEL CC# 91537060 I

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-04-2013 Radicación: 2013-300-6-13059

Doc: OFICIO 070 DEL 06-03-2013 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RAD-2013-0007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA SEPULVEDA JORGE ALBERTO
 DE: SEPULVEDA ROJAS ORANGEL
 A: SEPULVEDA MONSALVE BENJAMIN

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-07-2017 Radicación: 2017-300-6-27074

Doc: SENTENCIA . DEL 27-02-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA VALOR ACTO: \$9,018,000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUÑEZ SECUNDINO CC# 1098286051 X 25%
 A: PEÑA SEPULVEDA JORGE ALBERTO CC# 91537060 X 75%
 A: SEPULVEDA ROJAS ORANGEL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-04-2018 Radicación: 2018-300-6-12601

Doc: OFICIO 235 DEL 04-04-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO, OFICIO 070 DEL

06/3/2013, RADICADO 2013-0007
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA SEPULVEDA JORGE ALBERTO CC# 1098286051
 DE: SEPULVEDA ROJAS ORANGEL CC# 91537060



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210921641048805255

Nro Matrícula: 300-36547

Pagina 5 TURNO: 2021-300-1-189252

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 01:24:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SEPULVEDA MONSALVE BENJAMIN C.C. 5684722

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-06-2018 Radicación: 2018-300-6-22764

Doc: ESCRITURA 78 DEL 31-05-2018 NOTARIA UNICA DE MATANZA

VALOR ACTO: \$9,568,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA SEPULVEDA JORGE ALBERTO

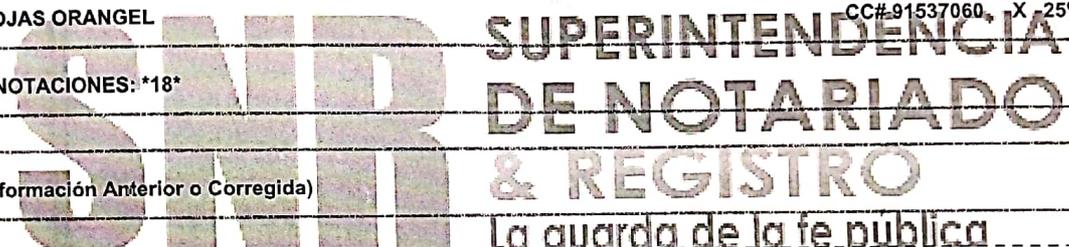
CC# 1098286051

A: SEPULVEDA ROJAS ORANGEL

CC# 91537060, X 25%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-189252

FECHA: 21-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 3186221605-6984576
 CALLE 36 No 14-42 OFICINA 410 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL
 BUCARAMANGA

SEÑOR
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA (REPARTO)
 E.S.D.

Referencia: PODER.

RAMIRO ARAQUE MENDEZ, mayor de edad y, Vecino de esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.720.392 de Bucaramanga, Por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar ante su honorable despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 243874 expedida por el C.S.J, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.602.961 de Bucaramanga, con correo electrónico: vivanacarolinao@gmail.com.

Para que en mi nombre y representación en virtud de los hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2021, a la 1.30 pm en el Municipio de Matanza, donde el señor **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.537.060. de Bucaramanga, le ocasiono daños graves a mi vehículo de servicio Publico afiliado a la empresa **FLOTA CACHIRA LTDA** quien prestaba la ruta Bucaramanga - California, para que inicie proceso verbal de Mínima cuantía. Por la responsabilidad civil extracontractual contra el señor **ORANGEL SEPULVEDA ROJAS**.

Como apoderada queda Facultada para presentar demanda, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, enajenar, reconvenir, integrar Litis-consorcio, intervención de terceros, llamar en garantía, reasumir sustituciones, recibir, e interponer todos los demás recursos que la ley concede a favor de nuestros legítimos derechos.

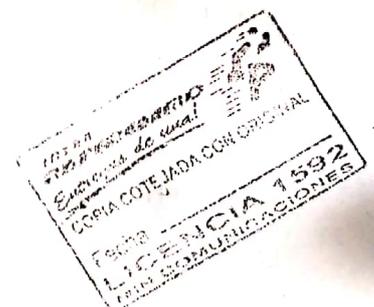
Sírvase, reconocer personería a la abogada **VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente

RAMIRO ARAQUE MENDEZ
RAMIRO ARAQUE MENDEZ

c.c. 13720392
 Acepto el poder

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
 C.C 1.098.602.961 Bucaramanga.
 T.P 243874 C.S.J



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE MATANZA (S.)**

Matanza. 12 SEP 2011

Compareció Damiro Araque Mendez

Identificado con cedula B 720.

392 de Bg-01
y dijo que es cierto el contenido del documento anterior
y cuya la firma que lo autoriza

El compareciente

DAMIRO ARAQUE M

13720392 B)



[Handwritten signature]

DRA. ESPERANZA GOMEZ HERNANDEZ
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE MATANZA (S.)
REPUBLICA DE COLOMBIA



[Faint, illegible stamp]



Contingencia Facturación Electrónica

DIRECTV informa Línea Nacional de atención al cliente, para el servicio de televisión: Lunes a sábado a 10:30 p.m. y domingos y festivos de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. Para el servicio de internet: Todos los días de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. www.directv.com.co/midirectv FAX: 6439823 Oficina: Autopista Norte 103-60 Bogotá, Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 012635 del 14/12/2018. ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 012635 del 14/12/2018. Y AGENTES RETENEDORES DE IVA EICA.

ORANGEL SEPULVEDA ROJAS
 CL 110 # 34 A - 14
 CALDAS
 FLORIDABLANCA
 FLORIDABLANCA - SANTANDER
 2909 2763 1/1



Ref. única de pago

93652439

Identificación

91537060

RESUMEN DE CUENTA	Estado de cuenta mes anterior	Total pagos recibidos al 10 MAR 2020	Factura actual	Total
	\$ 166.500	\$ 166.500	\$ 72.150	

FACTURA DE VENTA ACTUAL N.º: C1112713553
 Fecha de Expedición: 11 MAR 2020

Total \$ 72.150

PERIODO	DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCUENTO	TOTAL
MOVIMIENTOS MES				
14 FEB 2020	SERVICIOS ADICIONALES			
	Servicios Técnicos Adicionales	58.900		58.900
14 FEB 2020	Dcto Retención		-58.900	-58.900
	Subtotal			0
MES ANTICIPADO				
24 MAR 2020 - 23 ABR 2020	PROGRAMACIÓN BÁSICA			
	Bronce SD	66.100		66.100
	Alquiler Decodificador	27.000		27.000
	Alquiler Decodificador	17.900		17.900
	Descuento 35%		-9.450	-9.450
	Descuento 35%		-6.265	-6.265
	Descuento 35%		-23.135	-23.135
	Subtotal			72.150
	Base IVA Gravado 19%			60.630
	IVA Gravado 19%			11.520
	Total:			\$ 72.150

ESTA FACTURA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO (ARTICULOS 621, 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO) La suspensión de la señal por no pago oportuno se realiza (3) días después del vencimiento de la factura y generará una tarifa por reconexión de \$21.800 Autorización Numeración de facturación No. 18763004438002 Fecha 25/02/2020. Rango de facturación autorizado: Desde el No. C1112548861 al C1113548860.

SEÑOR (A):

JUEZ JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Cordial Saludo Respetado Juez (a),

ORANGEL SEPULVEDA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.537.060 de Bucaramanga, domiciliado y residente en el Municipio de Floridablanca, con Dirección de Notificaciones Judiciales en la Calle 110 N° 34ª -14 Barrio Caldas – Floridablanca, Correo electrónico orangelsepulveda1983@gmail.com; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.571.244, expedida en Envigado, con Dirección de Notificaciones Judiciales en la Calle 65 N° 44-12 Apto 702, Edificio Cerros de Montana Barrio La Floresta, Municipio de Bucaramanga, Correo electrónico ciralex1986@gmail.com; Portador de la tarjeta profesional número 322362 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mí Nombre y Representación, conteste y me represente en todas las instancias procesales, en la **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada en mí contra, por El Señor **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.392 de Bucaramanga, proceso que se surte en su Despacho Judicial, con el **Radicado N° 68001400302220210069300**.

Mí Apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de contestar demanda, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir, proponer excepciones previas y de mérito, interrogar, interponer incidentes, proponer nulidades, allanarse y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; acordes al Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez (a) reconocerle personería en los términos aquí señalados.

CIRO MURILLO
ABOGADO
ciralex1986@gmail.com – Cel. 316 297 17 90

Atentamente,



ORANGEL SEPULVEDA ROJAS

C.C. 91.537.060 Bucaramanga

Dirección de Notificaciones Judiciales: Calle 110 N° 34° -14 Barrio Caldas –
Floridablanca.

Correo electrónico: orangelsepulveda1983@gmail.com

Número de Contacto: 321 495 88 80

Acepto el Poder,



CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS

C.C. 1.037.571.244 ENVIGADO

T.P. No. 322362 del C. S. de la Judicatura

Dirección de Notificaciones Judiciales: Calle 65 N° 44-12, Apto 702, Edificio
Cerros de Montana, Barrio La Floresta, Municipio de Bucaramanga

Correo Electrónico Judiciales: ciralex1986@gmail.com

Celular: 316 297 17 90

CIRO MURILLO
ABOGADO

ciralex1986@gmail.com – Cel. 316 297 17 90

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.537.060**

SEPULVEDA ROJAS
APELLIDOS

ORANGEL
NOMBRES

Orangel Sepulveda Rojas
FIRMA



INDICE DERECHO

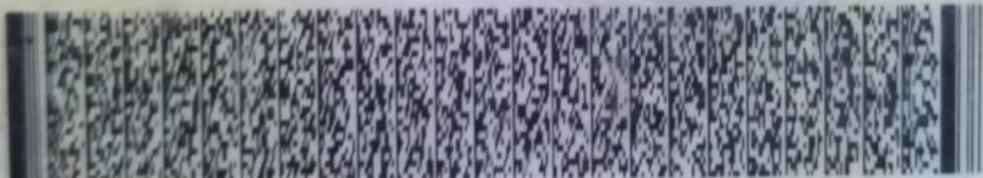
FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1982**

MATANZA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-FEB-2003 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2700100-59165091-M-0091537060-20080111 0050208011A 02 240151365

SOLICITUD RADICADO 2021-00693-00

Ciro Alexander <ciralex1986@gmail.com>

Mar 8/03/2022 12:24 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo, mediante el presente envío Archivo Adjunto en formato PDF (38 páginas), solicitud Proceso Radicado Abreviado 2021-00693-00.

Atentamente,

CIRO MURILLO

Abogado

Cel. 316 297 17 90



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)